



Herramienta electrónica de información

Sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo alemana

Derechos Humanos en la cooperación para el desarrollo con el Ecuador

Enero 2010

Introducción

En Marzo de 2008, el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo Alemán (BMZ) adoptó su [Segundo Plan de Acción sobre los Derechos Humanos 2008-2010](#), para integrar de manera sistemática un enfoque de derechos humanos en la política para el desarrollo alemana y su respectiva puesta en práctica a través de los sectores y niveles de intervención.

Desde el año 2005, el proyecto de la GTZ ["Realizar los Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo"](#) aconseja al BMZ y sus agencias implementadoras en alcanzar este objetivo.

La cooperación para el desarrollo con el Ecuador se concentra específicamente en los sectores "buena gobernanza/modernización del estado" y "medio ambiente". Esta herramienta electrónica consiste en cuatro partes con el siguiente

Contenido

1. Las ratificaciones del Ecuador de convenciones internacionales y regionales de derechos humanos
2. Las obligaciones de derechos humanos más concretas del Ecuador
3. Los informes de Estado a los órganos de tratados de Naciones Unidas y las Observaciones finales
4. Los informes de los Relatores Especiales y el Universal Periodic Review de Naciones Unidas
5. Los derechos humanos y los mecanismos de control en la nueva Constitución ecuatoriana



On behalf of
Federal Ministry
for Economic Cooperation
and Development

In cooperation with



1. Las ratificaciones del Ecuador de convenciones internacionales y regionales de derechos humanos

Los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (NU) son la base de la protección internacional de derechos humanos. Los tratados internacionales de derechos humanos son legalmente vinculantes y han sido ratificados por la gran mayoría de los Estados miembros de NU.

Además de los tratados internacionales, hay varios tratados y sistemas regionales de protección y promoción de derechos humanos para el [Africa](#), [el mundo árabe](#), [Asia](#), [las Américas](#) y [Europa](#). Estos apoyan la implementación de los derechos humanos a nivel regional y a menudo reflejan otros aspectos de derechos humanos, particulares a un contexto cultural específico.

El Ecuador ha ratificado nueve tratados internacionales de derechos humanos centrales (véase la siguiente página). Como Estado parte, Ecuador está obligado a implementar los derechos garantizados por esos tratados y a informar de manera regular sobre el progreso de su implementación a los órganos de tratados de NU. Además, Ecuador ha ratificado varios Protocolos Facultativos a los tratados arriba mencionados, tales como los Protocolos Facultativos a la Convención sobre los derechos del niño [relativos a la participación de niños en los conflictos armados](#) así como [a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía](#). También, Ecuador ha ratificado los Protocolos Facultativos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), del Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos (PIDCP) y de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ICPD) y depositó las declaraciones respectivos a los art. 14 CERD y art. 22 CAT, facilitando a sus ciudadanos la presentación de una queja individual ante los órganos de tratados de NU competentes. El mismo mecanismo está establecido en el Protocolo Fa-

cultativo al Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que fue firmado, aún no ratificado por el Ecuador recién en 2009.

El Ecuador en Mayo de 1998 ratificó el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes.

En Febrero de 2002, Ecuador depositó su acta de ratificación para el [Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional](#).

A nivel regional, Ecuador es Estado parte de la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) (Pacto de San José) de 1969 así como del [Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (Protocolo de San Salvador) de 1988, la [Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer](#) (Convención de Belem do Pará) de 1994 y de una serie de otros tratados regionales en materia de derechos humanos.

En 1984, Ecuador aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de recibir quejas individuales a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativas a la violación de los derechos garantizados por cualquier tratado regional de derechos humanos vigente para el Ecuador.

El Ecuador es parte de la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos y realiza esfuerzos en presentar sus informes puntualmente. La nueva constitución plantea la aplicación directa e inmediata de los tratados de derechos humanos por parte de cualquier funcionario público de cualquier función del Estado. Pese a la este marco favorable quedan muchos retos en cuanto a la aplicación práctica de los derechos. Este marco legal favorable ofrece diferentes campos de acción para la cooperación para el desarrollo: La asistencia internacional - refiriéndose explícitamente a convenios internacionales de derechos humanos – puede apoyar procesos de capacitación de funcionario/as en derechos humanos, fortalecer mecanismos internos para la protección y la promoción de derechos y apoyar

reformas legales y fiscales para armonizar leyes y reglamentos con disposiciones constitucionales y tratados internacionales. La cooperación para el desarrollo guiada por el marco de derechos humanos también pone en el centro de sus programas los impactos en los grupos desfavorecidos y la realización de los derechos económicos, sociales e culturales: Sus condiciones de vida mejoran gracias al fomento de la no discriminación y el acceso a recursos y servicios básicos sea por el apoyo directo o indirecto.

Relevancia para la cooperación para el desarrollo

El conocimiento de las obligaciones legales del Ecuador en materia de derechos humanos brinda un marco de referencia vinculante adicional tanto para el diálogo político como para la definición de metas, el diseño de procesos y la planificación de programas. Puede servir como herramienta útil en el diálogo político con gobiernos cooperantes para urgirlos a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. En materia de descentralización del Estado, podría ser oportuno recurrir a los elementos clave del derecho a participar en la definición de los objetivos que se quieren alcanzar. El derecho al más alto nivel de salud y a un ambiente sano pueden asistir en determinar las políticas estatales en el sector del medio ambiente, en tanto a la participación de la población afectada por esas políticas como a las metas que alcanzar. Para más detalles, véase las herramientas electrónicas para [el sistema universal](#) y el [sistema interamericano](#).

Ratificación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por Ecuador

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial ([ICERD](#))
[ratificada 22 de septiembre de 1966](#)

Pacto Internacional sobre derechos civiles y políticos ([PIDCP](#))
[ratificado 6 de marzo de 1969](#)

Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales ([PIDESC](#))
[ratificado el 6 de marzo de 1969](#)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ([CEDAW](#))
[ratificada el 9 de diciembre de 1981](#)

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ([CAT](#))
[ratificada el 30 de marzo de 1988](#)

Convención sobre los derechos del niño ([CRC](#))
[Ratificada el 23 de marzo de 1990](#)

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares ([CMW](#))
[ratificada el 5 de febrero de 2002](#)

Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad ([CRPD](#))
[ratificada el 3 de abril de 2008](#)

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas ([CPED](#))
[ratificada el 20 de octubre de 2009](#)

Última actualización: 28 de diciembre de

2. Las obligaciones de derechos humanos más concretas del Ecuador

Con la ratificación de los tratados de derechos humanos, Ecuador ha aceptado ciertas obligaciones que son esenciales y legalmente vinculantes para las estrategias de desarrollo ecuatorianas.

Una de ellas es la de armonizar la legislación doméstica con los derechos humanos. Esto es un requisito importante para los ciudadanos para conocer sus derechos y poder hacer valerlos ante el Estado, por ejemplo a través de la vía judicial. Otra obligación se refiere a la implementación de derechos humanos por el poder judicial al mismo tiempo que por las políticas, es-

trategias, los presupuestos estatales y, en general, por la administración del Estado.

Todos los entes gubernamentales están obligados a respetar los derechos humanos y a proteger los individuos de perjuicios en el goce de sus derechos humanos causados por terceros, por ejemplo por individuos o empresas privados. Departamentos de educación, por ejemplo, necesitan asegurar que los profesores no recurran a la violencia en contra de sus estudiantes, y los entes gubernamentales supervisando la agricultura deben velar a que los trabajadores disfruten de condiciones de trabajo justas y saludables.

Además de respetar y proteger los derechos humanos, el Gobierno está obligado a garantizarlos, sobre todo para los individuos y grupos en situaciones vulnerables. Estos son, por ejemplo, los que son afectados por desastres naturales, pero también los que son marginados por y dentro de la sociedad, entre ellos mujeres, minorías étnicas, personas viviendo con VIH/SIDA o con discapacidad, o los extremadamente pobres.

Los esfuerzos del Gobierno para garantizar los derechos humanos tienen implicaciones presupuestarias. Por ende, el artículo 2 PIDESC provee la realización progresiva de los derechos respectivos si los recursos disponibles no permiten de otra manera.

No obstante, ésta está sujeta a determinadas condiciones. El Gobierno tiene que hacer uso efectivo de los recursos disponibles para promocionar y garantizar los derechos humanos. Si el Gobierno tuviera que decidir de darle (temporalmente) prioridad a determinados derechos humanos, esta decisión tiene que fundarse en una base legítima. Mientras que algunos aspectos de derechos humanos están sujetos a la realización progresiva, la prohibición de discriminación es una obligación inmediata. Discriminación es definida como el trato desigual sin base legítima, por ejemplo por motivo de color, sexo, edad, raza, religión u opinión política o de otra índole, o del estado de salud. La prohibición de discriminación obliga a los gobier-

nos a eliminar la discriminación legislativa, estructural e institucional sin demora.

Los tratados de derechos humanos son documentos legales formulados de manera más bien general y abstracta. Por eso, los órganos de tratados han adoptado Observaciones Generales. Estas interpretan los elementos clave de las normas respectivas y definen las medidas apropiadas y necesarias para implementarlas. Las Observaciones Generales utilizan ejemplos para ilustrar las obligaciones estatales para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. También aclaran los principios esenciales de derechos humanos, a saber participación y empoderamiento, no-discriminación e igualdad de oportunidades, transparencia y rendición de cuentas. Existen Observaciones Generales para todos los tratados de derechos humanos internacionales.

Complementando las Observaciones Generales, organizaciones especializadas de Naciones Unidas han publicado directrices que operacionalizan determinados derechos precisamente para el campo del desarrollo. Entre estas publicaciones figuran el 'Marco de derechos humanos para alcanzar las metas del milenio' de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y las 'Directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación' de 2004 de la FAO.

Observaciones Generales de todos los órganos de tratados hasta Mayo del 2008 ([Vol. I](#) y [Vol. II](#))

3. Los informes de Estado a los órganos de tratados de Naciones Unidas y las Observaciones finales

La ratificación de tratados de derechos humanos implica la obligación fundamental de informar a los órganos de tratados de NU sobre la situación de su implementación en el país, incluyendo progresos y fallos. Todos los tratados de derechos humanos exigen a los Estados partes de someter un informe inicial, mientras que el ciclo de los informes siguientes varía entre dos a cinco años.

Los órganos de tratados son comités de expertos independientes con una variedad de tareas. Deciden en casos de quejas individuales, monitorean la implementación de obligaciones de derechos humanos a través de los informes estatales y sus Observaciones finales al respecto. Sus Observaciones finales dan recomendaciones sobre cómo mejorar la implementación del tratado respectivo en un determinado país.

Actualmente el Ecuador presenta sus informes con considerable retraso, en algunos casos no ha sometido ninguno aún. Excepciones positivas son los informes bajo el régimen del ICERD y del CEDAW. Además de los informes estatales, existen informes paralelos de la sociedad civil, así por ejemplo [ante el Comité CEDAW](#) o [ante el Comité de Derechos Humanos](#).

Relevancia para la cooperación para el desarrollo

Como las Observaciones finales documentan fallos y progresos en la realización de los derechos humanos en un determinado país, son una fuente valiosa de información que puede ser útil en la definición de metas para remediar deficiencias existentes en determinado sector, por ejemplo para diseñar medidas concretas con y para grupos desaventajados de la población. Para más detalles, véase herramientas electrónicas [sistema universal](#) y [sistema interamericano](#).

Por ejemplo: En octubre de 2008, el Comité CEDAW formuló su preocupación por la persistencia de los altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres ecuatorianas, en especial mujeres indígenas y afroecuatorianas y los obstáculos enfrentados para acceder los servicios básicos sociales. Recomienda reforzar el sistema nacional de indicadores sociales para que permitan información desglosada sobre la situación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas, sobre todo en áreas rurales. Exige que esta información informe y guíe las políticas relevantes. El Comité destacó la importancia de reforzar iniciativas que apoyan la actividad económica de mujeres, como por ejemplo el Fondo “Promujeres”, siempre teniendo en cuenta la situación diversa de diferentes grupos de mujeres. Otra medida importan-

te recomendada por el Comité es el establecimiento de mecanismos de monitoreo para medir el impacto de las políticas sociales y económicas en mujeres. El Comité se felicitó por la entrada en vigor de la Ley sobre Participación Política que fue implementada por primera vez en su totalidad durante las elecciones para la Asamblea Constitutiva en 2007. No obstante, urge al Ecuador para que promueva la participación de mujeres en la vida pública, en particular de mujeres indígenas y afroecuatorianas. Invita al Ecuador de proveer datos respectivos en su siguiente informe.

El Comité CERD requiere al Estado de acelerar el proceso de adoptar la ley que armonize y determine responsabilidades para la administración de justicia cuyo objetivo principal es de asegurar la compatibilidad entre el sistema de justicia de los pueblos indígenas y el sistema nacional. A pesar del derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a la consulta previa, libre e informada (art. 58 de la Constitución), este derecho no está siendo respetado en los procesos de extracción de recursos no-renovables y pone en peligro a los derechos humanos al agua, a la alimentación, a la salud y a vivir dignamente en un ambiente sano de muchas comunidades indígenas afectadas por actividades de la industria extractiva, sobre todo la minería. El Comité recomienda que el Estado asegure que las compañías extractivas realicen un análisis de impacto sobre el medio ambiente antes de obtener sus licencias respectivas.

El Comité de Derechos Humanos (PIDCP) recomienda al Ecuador de adoptar medidas adecuadas para velar por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales que garantizan el principio de no-discriminación contra las poblaciones indígenas en conformidad con los artículos 26 y 27 del Pacto. Además, de tomar medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género tales como llevar a cabo capacitaciones a los oficiales de policía en especial los de las Comisarías de la Mujer sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género.

Los informes estatales del Ecuador y las Observaciones finales

Convención Internacional para eliminar todas las formas de discriminación racial
([ICERD](#))

[ultimo informe diciembre 2003](#)

[Observaciones finales 2008](#)

Pacto Internacional sobre derechos civiles y políticos ([PIDCP](#))

[ultimo informe pendiente en 2001, sometido en 2008](#)

[Observaciones finales \(2009\)](#)

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales ([PIDESC](#))

[Observaciones Finales \(2004\)](#)

siguiente informe pendiente desde el 30 de junio 2009

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ([CEDAW](#))

[informe sometido en 2007](#)

[Observaciones Finales \(2008\)](#)

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ([UNCAT](#))

[Observaciones Finales 2005](#)

siguiente informe pendiente desde el 28 de abril de 2009

Convención sobre los derechos del niño ([CRC](#))

[Observaciones Finales 2005](#)

[siguiente informe 2008](#), a considerar en enero de 2010

Última actualización: 3 de diciembre de 2009

4. Los informes de los Relatores Especiales y el Universal Periodic Review de Naciones Unidas

Se suma al trabajo de los órganos de tratados el trabajo de los Relatores Especiales que constituyen otro mecanismo importante de derechos humanos a nivel internacional. Los Relatores Especiales son nombrados por el Consejo de Derechos Humanos de NU.

Relatores Especiales tienen numerosas tareas y mandatos diferentes (tématicos o por país). Participan en el desarrollo de nuevos estándares y algunos pueden comunicar denuncias de violaciones de derechos humanos a los gobiernos respectivos en forma de un llamado urgente. Todo Relator Especial tiene el mandato de pedir una visita a países miembros de NU y muchos gobiernos, incluyendo al Ecuador, han expresado invitaciones abiertas. Esto significa que están, en principio, preparados para recibir la visita de cualquier Relator Especial. Informes sobre misiones a países analizan la implementación de derechos humanos en detalle y dan recomendaciones sobre cómo mejorarla. Algunos Relatores Especiales han desarrollado indicadores para medir el cumplimiento de obligaciones de derechos humanos, entre otros los Relatores Especiales sobre el derecho a la salud y el derecho a la educación.

La [experta independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza](#) visitó al Ecuador en noviembre de 2008. Destacó que las personas afectadas por la pobreza extrema, en su mayoría mujeres, indicaron que los servicios públicos ofrecidos son de calidad muy limitada y capacidad inadecuada, sobre todo en zonas rurales en comunidades indígenas. De acuerdo a datos del 2006, solo un 48% de todas las viviendas tienen acceso a agua canalizada por red pública dentro de la vivienda, apuntando a una situación peor en la zona rural (con solamente un 14% de las viviendas asistidas). Es un 70% de las mujeres comparado al 34% de los hombres de 15 años y más que están sin ingresos. Eso demuestra la falta de autonomía económica de las mujeres y su ocupación en trabajos domésticos no remunerados. Al igual que el Comité CERD, la experta menciona como preocupación que el Estado no cumple con su deber de asegurar y proteger el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a la posesión de tierras y territorios ancestrales. El Ecuador no respeta el derecho a la consulta previa, libre e informada dentro de un plazo razonable sobre

los programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no-renovables que se encuentren en sus tierras. Tampoco el Estado cumple con el derecho a participar en los beneficios de esos proyectos, en cumplimiento con la normativa Constitucional y los estándares internacionales establecidos en el [Convenio No.169 de la OIT](#) y [Declaración de NU sobre los derechos de los pueblos indígenas](#). La experta subraya que el respeto de estos derechos es esencial para que no caigan en situaciones de pobreza extrema. Preocupante es de igual manera que la presencia de discapacidad de personas sea frecuentemente asociada o como causa o como consecuencia a situaciones de pobreza y extrema pobreza. En cuanto a los programas sociales de Estado, entre ellos el programa del Estado “Bono de Desarrollo Humano” (BDH), destaca que en algunos casos parece que las exigencias de documentación dificultan el acceso a sus beneficios por parte de los más pobres. Por razones de abuso e inestabilidad política es preocupante que el BDH sea reglamentado únicamente por decretos ejecutivos, debería ser reforzado por un marco legal. El BDH en su forma actual no puede reemplazar un sistema de seguridad social coherente que ofrezca a todas las personas y familias un mínimo indispensable de prestaciones que les permita obtener por lo menos atención de salud esencial, alojamiento y vivienda básicos, agua y saneamiento, alimentos y las formas más elementales de educación. Por ende, la experta independiente reiteró la necesidad de una evaluación detallada sobre el impacto de la expansión del BDH al proyecto de universalización de la seguridad social. Considera, además, que deben realizarse mayores esfuerzos para mejorar la diseminación de información sobre el programa particularmente en zonas rurales y áreas urbanas marginalizadas. Finalmente, reiteró que el BDH debe tomar las medidas necesarias para evitar la estigmatización o discriminación de los beneficiarios por parte de los funcionarios. También aconseja promover la inclusión de los beneficiarios del BDH como titulares de derechos exigibles y su inclusión en

programas de capacitación para aumentar su participación. Los funcionarios, a su vez, debieran rendir un servicio de calidad, de manera no-discriminatoria, con pertinencia cultural y el pleno respeto de los derechos de los/las beneficiario/as. Para evitar la corrupción y el clientelismo, recomienda que se provea más información sobre el programa y se establezcan mecanismos de rendición de cuentas de las autoridades públicas en relación a su implementación.

Como todos los países miembros de NU han sido o serán objeto del Universal Periodic Review (UPR), Ecuador fue examinado en [2008](#) bajo ese mecanismo. El UPR es de relevancia política para la cooperación para el desarrollo porque ofrece información abundante sobre la lectura del gobierno y de actores de la sociedad civil con respecto a la situación de los derechos humanos en un país. A nivel nacional, el informe estatal debería ser realizado de manera consultiva, transparente y puede ser una vía para incentivar el diálogo doméstico sobre los derechos humanos. Las [recomendaciones finales](#) del UPR del Ecuador del 2008 se concentran en temas como la reforma del sistema judicial, el combate eficiente de la trata de personas, erradicación del trabajo infantil, mejora de las condiciones en las cárceles y erradicación de la violencia de género.

Recursos

Relatores Especiales: [mandatos temáticos](#)
Universal Periodic Review, [Ecuador 2008](#).

5. Los derechos humanos y los mecanismos de control en la nueva Constitución ecuatoriana

Ya en el año 2007 se creó el [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos](#) que sigue bajo la nueva constitución.

El 28 de septiembre de 2008, Ecuador aprobó en referendo público una [nueva Constitución](#) que aporta importantes cambios al marco institucional y legal del país.

Estipula, por ejemplo, el deber primordial de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el crecimiento

sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza. Establece un sistema nacional de inclusión y equidad social y contiene en su art. 11 una cláusula amplia de prohibición de discriminación, incluyendo, entre otras, razones como la identidad de género, identidad cultural, condición socioeconómica, estado de salud, orientación sexual, discapacidad, diferencia física o cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Además, crea una nueva función de Estado, la de transparencia y control social (art. 204), ejercido por el [Consejo de Participación Ciudadana y Control Social](#) (art. 207). Entre las atribuciones del Consejo destaca el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones del sector público y el fomento de procesos de veeduría ciudadana y control social (esto incluye mecanismos para generar [presupuestos participativos y con enfoque de derechos humanos](#), art. 208 par. 2.). La constitución prevé una estructura desconcentrada de la Defensoría del Pueblo (art. 214 ss.).

También, la Constitución establece la aplicación directa de los tratados de derechos humanos (art. 417). Como la constitución anterior, estipula explícitamente derechos económicos, sociales y culturales, tales como los derechos al trabajo y seguridad social, a la salud, a la educación, a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, hábitat y vivienda, al agua y a la alimentación (véase arts. 12 ss.).

Según el art. 171 el Estado reconoce la Justicia Indígena: La nueva Constitución establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades aplican normas y procedimientos y su derecho con base en sus tradiciones ancestrales para la solución de sus conflictos internos que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Sin embargo, el reto está en hacer efectivos esos derechos en la práctica. La nueva constitución establece derechos colectivos de las comunidades indígenas, entre otros el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre explotación de recursos no renovables en sus tierras (art. 57 par.

7). Este derecho también fue previsto en la constitución anterior. En abril del 2000 el Tribunal Constitucional de Ecuador en el caso Federación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador (FIPSE) c. Arco Oriente resolvió que la conducta de Arco era contraria al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y a la Constitución del 1998, que protegen el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. Sin embargo la sentencia no fue implementada de manera adecuada y no se aplica la consulta en todos los casos de explotación que afecte a territorios donde se ubican comunidades indígenas y afroecuatorianas (véase p.ej. las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el 2008, cif. 16.). Por otro lado la sentencia todavía posee actualidad debido a la reafirmación del derecho a la consulta en la nueva Constitución. Es valiosa en cuanto otorga protección legal a las formas tradicionales de organización y representación política de las comunidades indígenas. Este resguardo es una herramienta indispensable para que las comunidades puedan llevar adelante una defensa efectiva de sus derechos sustantivos.

[El Plan Nacional para el Buen Vivir \(2009-2013\)](#), cuya base constitucional se encuentra estipulada en el Art. 280 de la nueva Constitución ecuatoriana, adopta un enfoque de derechos de los ciudadanos y plantea una serie de políticas ambiciosas que son vinculantes para el sector público. Implica sobre todo cambios estructurales en el acceso a los recursos naturales y de servicios para superar la inequidad que históricamente se ha conformado. Promueve un acceso universal y eficiente a servicios y acceso a recursos productivos que solo será posible a partir de una optimización de las inversiones y reformas político - administrativas claras, cuya base sea la participación, la sustentabilidad y la equidad (no-discriminación). La participación queda así consagrada, a la vez, como parte de los derechos de ciudadanía y como un nuevo principio de acción estatal y de gestión pública en todos los niveles de gobierno.

La cooperación para el desarrollo puede apoyar al gobierno ecuatoriano en alcanzar estas metas aplicando el enfoque de derechos humanos en la planificación, implementación y evaluación de sus programas. De esta manera puede contribuir a que incrementen la rendición de cuentas,

la participación de los grupos marginados, los conocimientos de la población con respecto a sus derechos, a que se elimine progresivamente la discriminación y a que se logre una mayor realización de los derechos humanos en el país logrando de esta manera un desarrollo sustentable.

Publicado por

Deutsche Gesellschaft für
Technische Zusammenarbeit (GTZ)
GmbH

Dag-Hammarskjöld-Weg 1-5
65760 Eschborn, Germany
T +49 61 96 79-0
F +49 61 96 79-11 15
E info@gtz.de
I www.gtz.de

Contacto

Juliane Osterhaus
T +49 61 96 79-1523
E juliane.osterhaus@gtz.de
I www.gtz.de/human-rights

Proyecto sectorial
"Realizar derechos humanos en la co-
operación para el desarrollo"
Unidad 'Gobernanza y democracia'

Eschborn, Enero 2009